



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El acceso a la salud, tal cual lo establece nuestra Constitución Nacional y nuestra Constitución Provincial, es un derecho inalienable de todos los habitantes.

La Provincia de Río Negro, en su corta historia, ha sido alagada por diversos organismos nacionales e internacionales al ser pionera en diversas cuestiones esbozadas en el Plan de Salud implementado por el por entonces Gobernador Mario Franco y su equipo de salud.

La posterior implementación en nuestro país y en nuestra provincia de políticas económicas de corte neo-liberal dejó a nuestro sistema de salud sumergido en una profunda crisis.

En la última década el Estado volvió a constituirse como el actor central para abordar y resolver los problemas de los habitantes, en este sentido pensar la salud desde la perspectiva del derecho es el camino que nos permite dejar de pensarla como un servicio muy bueno para unos pocos y muy deficiente para las mayorías. Para ello la provincia cuenta con Recursos Humanos importantísimos pero que deben ser aprovechados de una mejor manera.

Una de las líneas estratégicas que se esperan aporten autonomía a los sistemas públicos de salud es sin duda el fortalecimiento de los laboratorios públicos de medicamentos.

El Laboratorio Productor de Medicamentos rionegrino (PROZOME) es sin duda una pieza clave para dar respuesta a este tema, requiriendo inversión para mejorar su infraestructura, equipamiento y planta de personal, además de modificar su marco jurídico de tal forma de facilitar su inserción en el mercado.

Haciendo un breve repaso de su historia, el Laboratorio Productor de Medicamentos Rionegrino (PROZOME) fue creado mediante la sanción por unanimidad por la Honorable Legislatura de Río Negro de la ley n° 2530/92, en cuyo artículo n° 6°, inciso b), se indicaba la figura de Programa dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública para su funcionamiento.

Con el correr de los años se fueron presentando algunas limitaciones para su óptimo desarrollo, tanto en el orden tecnológico, de infraestructura y organizativo.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

En el año 2002 los por entonces Legisladores José Luis Zgaib y Rubén Giménez presentaron un Proyecto de Ley (693-2002), mediante el cual se habilitaba a "reconocer que una cantidad importante de medicamentos entregados a los pacientes atendidos en los Hospitales y Centros de Salud son producidos por el PROZOME, de estos, un gran porcentaje, los reciben afiliados de obras sociales".

Posteriormente, en el año 2008, bajo la autoría del ex Legislador Carlos Peralta, se volvió a presentar dicha propuesta, sumando asimismo nuevas modificaciones a la ley de creación, dentro de las cuales se destacan la ampliación de la producción y la inversión en equipamiento tecnológico. Lamentablemente ambos proyectos nunca fueron tratados.

En el año 2009 se anunciaba oficialmente la puesta en marcha de obras de infraestructuras correspondientes a la ampliación de la planta productora de antibióticos (Pro.Zo.Me) con el objetivo de instituirse en el en el laboratorio más grande y único proveedor de medicamentos para los sistemas públicos de salud no solo de nuestra Provincia, sino también de las restantes provincias patagónicas.

En este marco, según informes del Poder Ejecutivo Provincial, la nueva edificación se proyectaba (como un segundo tramo a la existente edificación concluida en el año 2008), como un espacio destinado a la elaboración exclusiva de antibióticos, anexándose a la misma, un área de servicios, conforme a los parámetros de habilitación, requeridos por la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

El por entonces director del Programa, Ricardo Saad, aseguró que esta ampliación sería habilitada rápidamente por las autoridades de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) a los fines de poder trabajar en conjunto para toda la región con el acompañamiento del Programa de Producción Pública de Nación.

En abril de 2011 se culminó, con una inversión superior a los \$ 3.7 millones, la ampliación de la planta de medicamentos y antibióticos. Según la entonces ministra de Salud provincial, Cristina Uría: "La adquisición de medicamentos representa aproximadamente entre el 60 y el 70 % del presupuesto de funcionamiento del ministerio y los hospitales. Por eso es primordial poder contar con una planta de producción pública de medicamentos para que la provincia pueda facilitarle a la población el acceso en forma gratuita a la medicación".



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

La ministra informó asimismo que en los dos años precedentes el PROZOME había duplicado su planta de profesionales y que podría en lo sucesivo llegar a cubrir el 80% de la medicación necesaria para la atención de las patologías prevalentes en la población rionegrina.

En el año 2014 el Bloque Legislativo Alianza Concertación para el Desarrollo presentó un pedido de informes, tramitado bajo Expediente n° 453/2014, en relación al funcionamiento del Programa Zonal de Medicamentos (PROZOME).

Para dar cumplimiento a dicho pedido, el por entonces Secretario Legal y Técnico de la Provincia de Río Negro, Dr. Julian Horacio Fernández Eguia, encomendó a la Dirección del PROZOME la elaboración de la respuesta al mismo.

Del análisis del informe se desprende que al año 2014 el Laboratorio producía una variedad de 34 productos con una proyección de elaboración de 21.278.700 unidades, lo cual representa, según el propio informe, un incremento del 30% con respecto a la producción del año 2013.

Asimismo da cuenta de los proyectos presentados ante distintos organismos nacionales mediante los cuales se busca obtener recursos para la modernización y ampliación de la planta productora.

Se indica también que el presupuesto otorgado para el programa en dicho periodo fue de \$ 2.935.550,00.

A 23 años de su creación, el Laboratorio tiene pendiente lograr la habilitación y certificación de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), mediante la cual, entre otras cosas, podrá constituirse como proveedor del Estado Nacional para programas tales como el REMEDIAR.

El presente proyecto no niega las inversiones que desde el Estado rionegrino se han hecho para la ampliación de la planta productora y la inversión en tecnología, sino que se sostiene que son insuficientes, y que ha llegado el momento de darle potencial a nuestro laboratorio de medicamentos, el cual gracias al esfuerzo, compromiso y la formación de los equipos técnicos que allí se desempeñan se ha constituido en una alternativa a la forma tradicional de distribución de medicamentos que el mercado nos impone.

En este sentido el presente proyecto propone la conversión del laboratorio de productor medicamentos de nuestra provincia (PROZOME) en una Empresa



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Estatual, sosteniendo que dicho cambio mejorará su eficacia y eficiencia para de esta manera poder diversificar y ampliar su producción, llevando a cada rionegrino los medicamentos necesarios y generando a su vez una estructura administrativa mas ágil que le permita abordar los desafíos pendientes en materia de infraestructura y habilitaciones, lo que le permitirá a la Provincia constituirse en proveedor de los programas nacionales de distribución de medicamentos, mejorando la calidad de vida de todos y obteniendo recursos económicos para su funcionamiento.

Dentro de las ventajas del desarrollo de una empresa estatal por sobre el programa pueden mencionarse mayores posibilidades de obtención de financiamiento, una mayor eficiencia dado que se la ve obligada a cumplir con ciertos parámetros económicos y financieros (pago a proveedores, margen de ganancia, etc.), lo que conlleva a la necesidad de expandir la producción y a realizar mayores inversiones en infraestructura. Asimismo posibilita la conformación de alianzas con laboratorios nacionales e internacionales para potenciar el saber-hacer e incluso obtener inversión en infraestructura y tecnología.

Por ello:

**Autor:** Martín Doñate.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Deróguese la ley provincial n° 2530/92.

**Artículo 2°.-** Crease la Sociedad del Estado "Laboratorio de Producción de Medicamentos de la Provincia de Río Negro", cuyo Estatuto Social será la que se agrega y forma parte de la presente ley en su Anexo I.

**Artículo 3°.-** La duración de la sociedad es de cincuenta (50) años a partir de su inscripción en el registro pertinente.

**Artículo 4°.-** De forma.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**ANEXO I**

**Artículo 1°.-** La Sociedad creada tendrá los siguientes objetivos y actividades:

- a) Elaborar fármacos mediante la producción, fabricación, tratamiento, transformación, elaboración y producción de productos químicos, industriales y medicinales, y en especial de medicamentos seguros, confiables y a costo razonable. El destino prioritario de lo producido por el Laboratorio será el abastecimiento de los servicios de salud provinciales, municipales y/o comunales. Asimismo podrá abastecer a servicios de salud de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que efectúen prestaciones de salud.
- b) Comercializar excedentes en la producción a entidades públicas nacionales y provinciales, como así también a entidades privadas prestadoras de servicios de salud en la provincia o con entes oficiales de otras provincias.
- c) Celebrar convenios con universidades nacionales con fines de asesoramiento, capacitación técnica y aporte material al estado provincial tendientes a facilitar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.
- d) Adquirir por compra o por cualquier título, bienes inmuebles, muebles, instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones, moneda extranjera o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos, dejarlos en garantía y gravarlos, incluso con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real o constituir sobre ellos servidumbre, asociarse con personas de existencia visible o jurídica o concertar contratos de Sociedad accidental o en particular.
- e) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones con Bancos oficiales, mixtos o privados como asimismo y de acuerdo a la legislación vigente con organismos nacionales o internacionales de crédito y/o de cualquier naturaleza. Aceptar consignaciones, comisiones y/o mandatos y otorgarlos, conceder créditos comerciales vinculados con su giro.
- f) Gestionar de los poderes públicos concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, privilegios, imposiciones de limitaciones al dominio privado, exenciones de impuestos, tasas, gravámenes o recargos de importación y cuanta más facilidades sean



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

necesarias y convenientes a los fines de posibilitar el cumplimiento del objeto social.

- g) Con autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, emitir en el país y en el extranjero debentures y otros títulos de deudas, en cualquier moneda con garantía real o sin ella, especial o flotante, pero con afectación específica a la prestación, perfeccionamiento o ampliación de los servicios.
- h) Realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualesquiera sea su carácter legal, incluso financieros en moneda nacional o extranjera, que hagan al objeto de la Sociedad o estén relacionados con el mismo.
- i) Realizar todo tipo de convenios y comercializar los productos y servicios de la Sociedad de acuerdo con los alcances establecidos por las normas pertinentes
- j) Celebrar contratos de fideicomiso público, titularizar y administrar fondos fiduciarios y actuar en carácter de fiduciario.

**Artículo 2°.-** La Asamblea de Socios se constituirá con el representante que designe el Poder Ejecutivo, en su carácter de titular de los certificados nominativos que integren el capital.

**Artículo 3°.-** Se convocará a la asamblea ordinaria o extraordinaria, en su caso, para considerar asuntos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 4°.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior serán funciones de la asamblea de Socios las siguientes:

- a) Aprobar las políticas de producción, comercialización e investigación de la Sociedad propuestas por el Directorio;
- b) Aprobar el programa anual de inversiones elevado por el Directorio, destinado al desarrollo eficiente de la Sociedad; y, en general, toda otra medida relativa a la gestión de la Sociedad que le compete resolver conforme a la Ley y al Estatuto o que someta a su decisión el Directorio.

**Artículo 5°.-** La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del Directorio integrado por cuatro directores titulares y cuatro suplentes, los que serán designados por la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Asamblea de Socios, la que recibirá en este sentido expreso mandato del Poder Ejecutivo.

**Artículo 6°.-** El Directorio se reunirá una vez cada quince días, o cuando lo convoque el presidente o quien lo reemplace. Se establecerá en la primer acta el día y horario de reunión quedando sus integrantes notificados en esa oportunidad, sin perjuicio de la facultad del cuerpo de efectuar cambios respecto de día y horario.

**Artículo 7°.-** El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que fueren aplicables y del presente Estatuto, así como diseñar y ejecutar las políticas de producción, comercialización e investigación de la Sociedad, elaborar el programa anual de inversiones destinado al desarrollo eficiente de la Sociedad y, en general, toda otra medida relativa a la administración de la Sociedad de acuerdo a lo que en este sentido establezca el Estatuto y la Asamblea de Socios y en especial:

- a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o quien lo reemplace, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercida por terceras personas, si así lo dispusiera el Directorio.
- b) Autorizar el otorgamiento de poderes especiales inclusive los enumerados en el Código Civil o generales, así como querellar criminalmente o revocarlos cuando lo creyera necesario.
- c) Comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, derechos, inclusive marcas o patentes de invención, constituir servidumbre como sujeto activo o pasivo, hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real y en general realizar todos los demás actos y celebrar dentro y fuera del país todos los contratos que sean atinentes al objeto de la Sociedad, inclusive arrendamientos hasta por el plazo máximo que establece la ley.
- d) Establecer la estructura orgánica y el régimen interno de funcionamiento de la Sociedad.
- e) Tramitar ante las autoridades nacionales o extranjeras, todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la Sociedad, coordinar actividades y operaciones con otras personas de existencia visible o jurídica.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- f) Aprobar la dotación de personal, efectuar nombramientos transitorios o permanentes disponer promociones, pases, traslados, remociones y/o aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.
- g) Previa autorización del Poder Ejecutivo y aprobación de la Legislatura Provincial, emitir dentro y/o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, títulos de deuda con garantía real, especial o flotante conforme con las disposiciones legales que fueren aplicables.
- h) Transar judicial o extrajudicialmente en toda clase de cuestiones, comprometer de árbitros o amigables componedores, promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas, asumir el papel de querellante en las jurisdicciones dentro o fuera del país, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, otorgar quitas o esperas, y en general efectuar todos los actos, para los que la ley requiera poder especial.
- i) Efectuar toda clase de operaciones con entidades financieras, bancos oficiales y privados.
- j) Previa autorización del Poder Ejecutivo y aprobación de la Legislatura Provincial, celebrar operaciones y contratar préstamos, empréstitos y otras obligaciones de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, con bancos oficiales, privados u organismos de crédito nacionales o extranjeros.
- k) Someter a la consideración del Poder Ejecutivo la memoria, inventario, balance general y estado de resultados de la Sociedad, juntamente con el informe del Síndico previsto por el ARTÍCULO 294, inciso 5° de la Ley N° 19.550, publicándose todos estos documentos en el Boletín Oficial dentro de los seis (6) meses posteriores al cierre del ejercicio.
- l) Aprobar el régimen de contrataciones de la Sociedad y determinar los montos a los que deberán ajustarse los funcionarios autorizados en las licitaciones y concursos.
- m) Firmar letras de cambio como librador, aceptante, endosante, librar o endosar cheques y otorgar papeles de comercio contra fondos de la Sociedad en moneda nacional o extranjera, sin perjuicio de las delegaciones de firmas o poderes que el Directorio efectúe y otorgue.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- n) Delegar atribuciones propias con el objeto de agilizar el trámite administrativo en la medida en que no se desnaturalice su propia función.
- o) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad, y celebrar todos los actos que hagan al objeto social salvo las excepciones previstas en el presente Estatuto, incluso por intermedio de apoderados, especialmente designados a tal efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine.

**Artículo 8°.-** La Presidencia del Directorio es ejercida por el Ministro de Salud. En caso de ausencia transitoria del Presidente del Directorio designará entre los integrantes del mismo quien lo reemplace. En caso de impedimento el Directorio elegirá reemplazante entre sus miembros por el sistema de votación por mayoría absoluta, hasta que el Poder Ejecutivo provea el nombramiento definitivo.

**Artículo 9°.-** La duración del mandato de los Directores será de tres (3) ejercicios.

**Artículo 10.-** Son facultades del Presidente del Directorio o en su caso de quien lo reemplace:

- a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, debiendo cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Estatuto y las resoluciones que tome el Directorio en la esfera de sus atribuciones.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio.
- c) En caso de razones de emergencia o de necesidad perentoria que tornen impracticable la citación del Directorio, ejecutar los actos reservados al mismo sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión que se celebre.
- d) Informar periódicamente al Directorio sobre la gestión de los negocios de la Sociedad.
- e) Poner y absolver posiciones, reconocer documentos en juicio, sin perjuicio de que tal función puedan ejercitarla otros directores o representantes de la Sociedad, con poder suficiente al efecto.
- f) Firmar letras de cambio como librador, aceptante y endosante, librar, endosar cheques y otorgar papeles de comercio contra fondos de la Sociedad, sin



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

perjuicio de las delegaciones de firmas o poderes que el Directorio efectúe u otorgue.

**Artículo 11.-** Las actas de sesiones del Directorio deberán ser suscriptas por todos los miembros presentes.

**Artículo 12.-** El quórum se constituirá con la mayoría absoluta de los miembros que lo integren. El Directorio adoptará sus resoluciones por el voto de la mayoría de los presentes. El Presidente o quien lo reemplace tendrá, en todos los casos, derecho a voto y doble voto en caso de empate.

**Artículo 13.-** No podrán ser Directores ni Gerentes de la Sociedad aquellos que se encuentren incurso en las disposiciones del artículo 264 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias. Ningún miembro del Directorio podrá ser titular y/o Director de otro laboratorio de especialidades medicinales.

**Artículo 14.-** El Capital Social se establece en PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000,00.). Dicho capital puede ser incrementado en cuanto fuere necesario para el cumplimiento del objeto social, por las ganancias propias y/o por los aportes que apruebe la Asamblea de socios. El capital está representado por certificados nominativos de un monto equivalente al capital que se suscribe en cada oportunidad. Todo aumento será publicado en el Boletín Oficial. Los certificados representativos del capital serán firmados por el Presidente del Directorio conjuntamente con el Síndico y en ellos se consignarán las siguientes menciones:

- a) Denominación de la Sociedad, domicilio, fecha, lugar de constitución y duración.
- b) El capital social.
- c) Números de certificados, su valor nominal y los derechos que le corresponden.

**Artículo 15.-** Las modificaciones al capital social deberán ser aprobadas por la Asamblea de Socios.

**Artículo 16.-** Integrarán recursos ordinarios de la sociedad los que provengan de su actividad comercial o fiduciaria, y extraordinarios los que provengan de las asignaciones dispuestas en virtud de la Ley N° 10.520 en su artículo 4°, 3° párrafo, inciso b).

**Artículo 17.-** La fiscalización interna de la Sociedad será ejercida por un Síndico Titular y un Síndico Suplente. Tendrán los deberes y atribuciones que les imponen las disposiciones correlativas de la Ley N° 19.550 y las que puedan establecerse



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

en el futuro para los Síndicos de las Sociedades del Estado. En caso de remoción, vacancia temporal o sobrevenir alguna causa de inhabilitación del Síndico Titular, será reemplazado por el Síndico Suplente.

**Artículo 18.-** La Sociedad estará sometida al contralor de los órganos de control interno y externo de la Provincia.

**Artículo 19.-** El ejercicio económico financiero de la Sociedad comenzará el 1 de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

**Artículo 20.-** Al fin de cada ejercicio el Directorio confeccionará el inventario y balance detallado del activo y pasivo de la Sociedad, el estado de resultados y la memoria sobre la marcha de la situación de aquélla de acuerdo con las prescripciones legales estatutarias, documentación ésta que será sometida a la consideración del Poder Ejecutivo con un informe escrito de la Sindicatura, de acuerdo al artículo 264, inciso 5°, de la Ley N° 19.550, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del ejercicio.

**Artículo 21.-** Las utilidades realizadas y liquidadas que resulten del balance anual se destinarán:

- a) El cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento (20%) del capital social.
- b) Una vez cubierto el fondo de reserva legal y demás previsiones facultativas y distribuciones que aconseja el Directorio, el remanente será capitalizado.

**Artículo 22.-** Las pérdidas del ejercicio serán compensadas con las utilidades del ejercicio siguiente o subsiguiente.

**Artículo 23.-** La Sociedad podrá ser disuelta o liquidada por el Poder Ejecutivo con autorización legislativa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes al tiempo de la disolución o liquidación.